

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GRUPO POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 143.

Previendo á los Alcaldes de esta provincia cesen de abonar á los emigrados portugueses los socorros diarios mandados satisfacer á los mismos.

Habiendo sido amnistiados por S. M. F. todos los emigrados portugueses por delitos políticos, se ha servido mandar S. M. la Reina nuestra Señora, por real orden fecha 20 del actual, cesen los socorros que en España se suministran á referidos emigrados. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia dejen de satisfacer á los indicados emigrados los socorros, de que se lleva hecho mérito, en la inteligencia que de continuar verificándolo, no les serán de abono dichas partidas.

Para que pueda disponerse el pago de las cantidades suministradas hasta el día por los pueblos, los Alcaldes que hubiesen hecho suministros, enviarán á este Gobierno político las oportunas diligencias formadas al efecto con los documentos justificativos. Cáceres 30 de julio de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

El Gobernador civil de Portalegre, en comunicacion que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

Para poder informar á mi Gobierno y demas efectos convenientes, es preciso que V. E. tenga la bondad de enviarme una relacion nominal de todos los portugueses, tanto militares como paisanos, que en virtud de los últimos acontecimientos pasaron á ese Reino y fijaron su residencia en los límites de la provincia del cargo de V. E., llevando pasaportes unos y otros no. Espero que V. E. se dignará satisfacer este pedido, como tambien mandar publicar que el Gobierno de S. M. F. concedió perdon por decreto de 14 del corriente á los desertores de primera y segunda desercion

simples ó agravadas por el extravío de objetos pertenecientes á la hacienda nacional que se presentaren en el plazo de cuarenta dias á los Comandantes de las respectivas divisiones militares; esto á fin de que puedan aprovecharse de este beneficio los que ahí estuvieren en circunstancias de gozar de él.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo con este motivo á los Alcaldes de la misma que inmediatamente remitan á este Gobierno político nota de los emigrados portugueses que residan en sus respectivos pueblos, y que sin perder momento les hagan saber la amnistia ultimamente concedida por el Gobierno de S. M. F. Cáceres 1.º de agosto 1847.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 79.

Real orden relativa á la esportacion del oro y plata amonedado.

El Sr. Subsecretario de la 4.ª Seccion de Aduanas del Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

En real orden comunicada con fecha de hoy por el Sr. Ministro de Hacienda se previene lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina de una reclamacion de D. Santiago Arcos, quejándose de que se le hayan detenido en el puente de Miranda de Ebro cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho reales vellon en monedas de oro del cuño español y en cincuenta y dos piezas de á cinco francos del cuño francés; y S. M. en su vista se ha servido declarar que se devuelva á este interesado la suma detenida, y que se haga saber á las Aduanas y al cuerpo de Carabineros que la real orden de 19 de junio próximo pasado no prohíbe la esportacion del oro amonedado, sino esclusivamente la plata cuando se trata de esportar esta como mercancia y no para atender á los gastos de viaje; sirviendo de regla general en adelante, que á los viajeros les

es lícito exportar tres mil reales en plata por individuo. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su exacta observancia, en el concepto de que únicamente se pueden detener las partidas de plata amonedada excedentes de la cantidad que vá prefijada en el acto de intentarse su exportacion por la costa y frontera del Reino; que respecto á las Provincias Vascongadas tambien se entienden en la línea donde se hallan establecidas las Aduanas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 29 de julio de 1847. — P. A. del I., Manuel Chamarro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Subteniente graduado, Sargento 1.º licenciado del estinguido provincial de Santander, D. José Martínez, se presentará en la Secretaría del Estado Mayor de esta Capitanía general, á enterarse de asuntos que le interesan; y de orden del Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del Despacho de esta Capitanía general, se publica en los Boletines oficiales para que llegue á noticia del interesado. Badajoz 27 de julio de 1847. — El Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

D. Manuel Chamarro, Intendente honorario y accidental de esta provincia, Subdelegado de rentas de la misma por S. M. &c.

Por el presente cito y emplazo á Domingo Parron, vecino del Arroyo del Puerco, para que en término de quince dias comparezca en esta Subdelegacion á oír la sentencia que ha recaído en la causa por aprehension de dos cargas de sardinas, sin la competente guia, aperebido que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 26 de julio de 1847. — S. I., Manuel Chamarro. — Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendo del fruto de bellota.

Hallándose prevenido que la valoracion del fruto de bellota se ejecute previos tres reconocimientos que han de tener lugar los dias 10 y 25 de agosto y 10 de setiembre, no pueden publicarse ahora los presupuestos bajos los cuales han de arrendarse en el presente año los disfrutes de Montanera de la *Encomienda de Piedra-Buena y dehesa del Espadañal*, pero se advierte á los licitadores que el remate tendrá efecto el dia 19 de setiembre inmediato desde las diez de su mañana, en esta Capital ante el Sr. Intendente, en *Navalmoral* por lo respectivo al *Espadañal* y en *Valencia de Alcántara* por *Piedra-Buena* ante los señores Jueces de primera

instancia. En todos tres puntos obrarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones sin perjuicio de publicar los primeros en el momento que se reciban las tasaciones, principiando el disfrute en 29 de dicho setiembre. Cáceres julio 23 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

El dia 29 de agosto próximo, desde las diez de su mañana, se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en la villa de *Navalmoral de la Mata* ante su Alcalde, de la finca siguiente:

Las yerbas de invierno de la dehesa del *Espadañal* que principian en 15 de noviembre de este año y concluyen en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 24,200 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en las Escribanías del ramo de esta Capital y *Navalmoral* y en los actos de remate. Cáceres 14 de julio de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

El dia 15 de agosto próximo de diez á doce de su mañana se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente y en *Valencia de Alcántara* ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas á D. Fernando Peñaranda, término de la villa de *Valencia de Alcántara*, por tres años que principian en 29 de setiembre próximo y presupuesto de 6600 rs. en cada uno.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los remates. Cáceres julio 22 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

Ventas de bienes nacionales.

Subasta en quiebra.

La viña titulada de *Calzones*, término de la ciudad de *Plasencia*, que correspondió al suprimido convento de *Dominicos* de ella, fue rematada á favor de D. Juan Coronado, vecino de la misma ciudad, por 195,000 rs., y así se le adjudicó por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 8 de diciembre de 1840. Seguidos procedimientos ejecutivos para el pago de 5.º y 6.º plazo que adeuda Coronado, y no habiendo podido recaudarse, ha dispuesto el Sr. Intendente de esta provincia que se verifique la subasta en quiebra, señalando para su remate el dia 4 de setiembre próximo venidero. Citada diligencia tendrá efecto de diez á doce de la mañana de dicho dia en las casas consistoriales de esta Capital y de *Madrid*, ante los señores Jueces de primera instancia, advirtiéndose al público para conocimiento de los licitadores que la referida viña de *Calzones* fue capitalizada, resultando que los peritos la tasaron por 120 peonadas de poda: 404 olivos: 50 estacas: 180 árboles frutales: 30 higueras, con casa-bodega, ascendiendo su valor á 123,740 rs., pero salió á subasta teniendo presente su renta de 6000 rs. por 180,000

rs. que es el presupuesto de esta nueva venta. No consta que tenga carga real, y se halla actualmente sin arrendar.

El precio en que quede rematada se satisfará en los plazos y papel del 5 y 4 por 100 y deuda sin interés que marca el real decreto de 19 de febrero de 1836 y real orden de 4 de marzo de 1841.

Cáceres julio 21 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Ventas de Bienes nacionales.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 4 de setiembre próximo, para el remate en venta de las fincas que se dirán, en cuyo día, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de los puntos que á continuación se espresan.

En esta Capital y en la M. N. villa de Madrid ante los señores Jueces de primera instancia.

Una huerta murada, situada en Guadalupe, á espaldas del edificio que fue hospital de dicha villa, procedente del Monasterio de Guadalupe; los peritos teniendo presente sus paredes, alberca, cañería, tierra para hortaliza y árboles frutales, la han tasado en 49,581 rs. que es su presupuesto en venta, puesto que su renta de 965 rs. en que está arrendada hasta 30 de diciembre de 1848 no arroja mas que 28,951 rs.

En esta Capital y en Logrosan ante los señores Jueces de primera instancia.

El olivar del Hospital ó Gallinero y el del Campo Santo, contiguos, término de Guadalupe, de la misma procedencia que la finca anterior. Es su cabida 2 fanegas y cuartilla de tierra de 2.^a clase, con 100 pies de olivo el primero, tasados con inclusion de sus paredes en 8597 rs., pero estando arrendados hasta 30 de mayo de 1848 en 320 rs. anuales, es su capitalizacion y presupuesto en venta de 9600 rs.

Se ignora que tengan contra sí estas fincas carga real.

El precio del remate se satisfará en efectos de la deuda pública del 4 y 5 por 100 y sin interés, conforme al real decreto de 19 de febrero de 1836 y real orden de 4 de marzo de 1841. Cáceres 22 de julio de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Morujo Fargallo, natural y vecino de S. Vicente, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele la muerte ocurrida á el soldado de caballería, regimiento de la Albuera número 10, llamado Isidro Gutierrez, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justi-

cia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente. Dado en Alburquerque á 24 de julio de 1847. = Patricio Torre Isunza. = Por su mandado, Nicolás Gutierrez Durán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Esta Corporacion, con permiso del Sr. Gefe superior político ha determinado subastar por nueve años, el día 8 de setiembre próximo, el fruto de bellota del monte de *Palacio-Blanco*, bajo del presupuesto de 1896 rs. en cada un año y demas condiciones que se hallan consignadas en el espediente instruido el cual está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Cáceres 22 de julio de 1847. = El Presidente, José Ovando. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

EDICTO.

D. Pedro Bote, Alcalde constitucional de la villa de Miajadas, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de agosto y en los siete siguientes tiene lugar en esta villa la feria concedida por S. M. siendo este año el tercero de su celebracion. La situacion de este pueblo en el centro de otros varios á corta distancia, la abundancia y calidad de sus comestibles, la fertilidad de sus pastos y la proporcion de los abrevaderos para los ganados en la misma dehesa; todo convida á la celebracion de una feria, que ya en los dos primeros ensayos ha contado una medianamente concurrencia. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Miajadas 10 de julio de 1847. = Pedro Bote.

ANUNCIO.

Pérdida de un potro cerril.

A pocos dias de la Feria de S. Pedro ha faltado de la dehesa de Barrobermejo, término de la ciudad de Coria un potro cuyas señas se espresarán, que pertenecia á D. Manuel Jabato Lindo, de la propia ciudad. La persona que dé noticia se le dará una buena gratificacion.

SEÑAS.— Dos años hechos; castaño oscuro, estrella pequeña, pobre de cola, estrechóte y largo de sillar.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS.

COLECCION DE TODOS LOS CUERPOS DE

DERECHO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA,
precedidos de discursos históricos y críticos,
Y ENRIQUECIDOS CON MULTITUD DE

CONCORDANCIAS Y COMENTARIOS.

por varios jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este Prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la colección legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislación, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de este nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisición de ese cuerpo mismo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra *Colección* fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que á aquella primitiva condicion se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los *Códigos Españoles* reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caída del imperio romano hasta nuestros días, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modicidad de fortuna.

Esta *Colección* se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é Indias, y la legislación mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pié de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como esplicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interés y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningún pueblo, ningún establecimiento, ninguna corporación, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicación por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo,
El Fuero Viejo de Castilla,

El Fuero Real.
Las leyes del Estilo.
Las Partidas.
La Recopilacion, etc. etc. etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta *Colección* se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página que se halla en el dorso del Prospecto, al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de setiembre próximo.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, casa de Cordero, y en las de Sanz y Sanchez, calle de Carretas.

Badajoz, Imprenta-librería de D. Gerónimo Orduña.

Cáceres, D. José Valiente.

ESPOSICION FILOSÓFICO-CRÍTICA

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA
LITERATURA,

POR D. LUIS SERGIO SANCHEZ,

Socio de honor de la Academia Greco-latina, Catedrático propietario de Retórica y Poética, y Director del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

En este tratado se esponen de una manera nueva é interesante los principios fundamentales de la literatura, y se dilucidan hasta el punto de poderse asegurar, que esta obra, que hoy sale á la luz pública, es de una utilidad muy conocida para todas las profesiones, tanto científicas como literarias, y señaladamente para los que aspiren á distinguirse en la oratoria Sagrada, en los estrados del Foro, ó en las tribunas del Parlamento.

Un tomo en 4.º español de 38 pliegos, distribuidos en seis entregas con sus cubiertas, y ademas otra para todo el tomo.

Se vende en Cáceres á 25 rs. en la librería de Concha y Compañía; y en Madrid á 28 rs. en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de Carretas, núm. 3.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.